

REF.: FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES EN LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 472

SANTIAGO, 04 de diciembre del 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D. S. N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, Tomada de Razón con fecha 03 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104, de fecha 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, establece la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del Patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del Patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Tomada de Razón con fecha 03 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. - Que, según lo establecido en el numeral 5.1 "Examen de admisibilidad" del Capítulo 5 de las Bases, al cierre del período de convocatoria, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a determinar si las postulaciones presentadas cumplen con los requisitos formales obligatorios de admisibilidad.

4.- Que, en cumplimiento de las Bases, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial efectuó el citado examen de admisibilidad respecto de las postulaciones recibidas, determinando la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles.

5.- Que, de las 3 submodalidades contempladas por Bases en el Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio: 3.1) "Intervención en Sitios de Memoria protegidos como Monumentos Nacionales"; 3.2) "Intervención en inmuebles con protección oficial", y 3.3) "Intervención de inmuebles o zonas con protección oficial para la recuperación de espacios públicos", se deja constancia de lo siguiente: La submodalidad de "Intervención de inmuebles o zonas con protección oficial para la recuperación de espacios públicos" no recibió postulaciones, ya sea en formato papel o por medio de la plataforma de postulación fondos.gob.cl.

6.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que fija la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles, facultad que fue delegada en la Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial de este Servicio. Que dicha delegación consta en el Resuelvo segundo de la Resolución Afecta N° 30, de 19 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- **FÍJASE** la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

Submodalidad: Intervención en inmuebles con protección oficial: Proyectos de ejecución de Obra.				
Nº	Folio	Responsable Proyecto	Título Proyecto	Fundamento
1	80785	José Francisco Leiva Muñoz	Mejoramiento de infraestructura de la sede agua potable rural las calderas	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras a) y d) de las Bases:</p> <p>- El Proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial", ya que el inmueble postulado no cuenta con protección oficial. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que "Se financiarán proyectos de diseño o proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunales respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica."</p> <p>- No presenta "Informe del estado estructural del inmueble" exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513727_ESPECIFICACIONES_TECNICAS_APR_LA_CALDERA.pdf", el cual no corresponde al Informe requerido, sino que se trata del mismo documento de las especificaciones técnicas, que no contempla adicionalmente los antecedentes e información solicitada por bases para el informe de estado estructural.</p> <p>- No presenta "Informe del estado de conservación del inmueble" exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513728_CERTIFICADO_INFORMACIONES_PREVIAS_DOM.pdf", el cual corresponde a Certificado N° 280/2023 de la Dirección de Obras de Calle Larga.</p> <p>- No presenta "Currículum Vitae" del jefe de proyecto, José Francisco Leiva</p>

			<p>Muñoz, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513713_CERTIFICADO_DE_GRADO_ACADEMICO_2017.pdf", el cual corresponde a Certificado de grado académico de doña Fresia Ruth Quezada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Carta de compromiso de participación en el proyecto" del jefe de proyecto, José Francisco Leiva Muñoz, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513714_CERTIFICADO_DE_DIRECTORIO_PERSONALIDAD_JURIDICA.pdf", el cual corresponde a Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación. - No presenta "Cédula Nacional de Identidad" de la profesional de participación ciudadana, Fresia Ruth Quezada Contreras, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513715_CEDULAS_DE_IDENTIDAD_DEL_DIRECTORIO.pdf", el cual corresponde a documento con copia de las cédulas de identidad de los señores Leiva y Chacana y la señora Acosta. - No presenta "Currículum Vitae" de la profesional de participación ciudadana, Fresia Ruth Quezada Contreras, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513716_LIBRETA_BANCARIA.pdf", el cual corresponde a copia de libreta bancaria del Comité de agua potable rural Las Calderas. - No presenta "Carta de compromiso de participación en el proyecto" de la profesional de participación ciudadana, Fresia Ruth Quezada Contreras, exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513717_LIBRETA_BANCARIA.pdf", el cual corresponde a copia de libreta bancaria del Comité de agua potable rural Las Calderas. - No presenta "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513724_CERTIFICADO_DE_DIRECTORIO_PERSONALIDAD_JURIDICA.pdf", el cual corresponde a Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación. - De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibles.". En el formulario de postulación se identifica como persona responsable del proyecto José Francisco Leiva Muñoz, sin embargo, no se presenta "Certificado dominio vigente", exigido por Bases que acredite que el responsable del proyecto es dueño del inmueble postulado. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513718_TITULO_DE_DOMINIO_PROPIEDAD_1.pdf", que corresponde a una copia del registro de propiedad (documento incompleto) sin acreditar dominio vigente sobre el inmueble. Lo anterior, no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases sobre la acreditación del dominio vigente de los inmuebles. - No presenta "Memoria explicativa" exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8078513731_ESPECIFICACIONES_TECNICAS_APR_LA_CALDERA.pdf", el cual corresponde a Especificaciones Técnicas del proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	--	--

2	81679	Ilustre Municipalidad de San Felipe	Proyecto de Conservación para Conjunto Escultórico Plaza San Felipe	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Acreditación de protección del Monumento Nacional" de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8167913720_Gmail_-_Proteccion_del_Monumento_Nacional_.pdf" el cual corresponde a capturas de pantallas de correos enviados al Consejo de Monumentos Nacionales. - No presenta "Acreditación de protección de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8167913721_Ficha_IDI_2023_17-08-2023.PDF" el cual corresponde a Ficha IDI de 24/06/2022. - No presenta "Planimetría" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "La planimetría incluye: - Plano de ubicación y emplazamiento del proyecto, indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes.; - Planos (plantas, cortes y elevaciones) comparativos de la situación original o existente (graficando los daños identificados), versus la situación propuesta.; - Las intervenciones a realizar deberán graficarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler y en color rojo los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta.; - Para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se deben exponer en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento. (...)". En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8167913725_Planimetricas.pdf", el cual corresponde a documento que solo cuenta con los planos de ubicación con una fotografía de cada escultura, sin contemplar los demás antecedentes exigidos por bases, como los daños en cada una de las esculturas ni la conservación a aplicar. - No presenta "Informe del estado estructural del inmueble" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "Documento firmado por el(la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión). Se debe obligatoriamente señalar el estado estructural del inmueble y los daños asociados, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales. Si el inmueble no posee daños que comprometan su estructura, se debe adjuntar un informe de inspección suscrito por un(a) profesional competente que acredite que esta especialidad no se configura como requerimiento del proyecto. (...). El informe debe venir acompañado de imágenes tanto generales como de daños del inmueble." El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "8167913727_Propuesta_Tecnica_Economica_Municipalidad_de_San_Felipe.pdf", no corresponde al informe requerido, sino que se trata del mismo documento de las especificaciones técnicas, el cual no contempla adicionalmente los antecedentes e información solicitada por bases para el informe de estado estructural. - No presenta "Informe del Estado de Conservación del inmueble" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "Documento firmado por el(la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión), que deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. El informe debe venir acompañado de imágenes" El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "8167913728_Propuesta_Tecnica_Economica_Municipalidad_de_San_Felipe.pdf", no corresponde al informe requerido, sino que se trata del mismo documento de las especificaciones técnicas, el cual no contempla
---	-------	---	---	---

				<p>adicionalmente los antecedentes e información solicitada por bases para el informe de estado de conservación.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
3	82074	Ilustre Municipalidad de Puerto Montt	Conservación Edificio Consistorial Puerto Montt	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- Las Bases disponen en su numeral 3.2, en relación a la identificación de la comunidad asociada, que "Se debe contar con la participación de la comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto, (...). Entiéndase por “comunidad” a cultores(as) o personas y/o comunidades, asociaciones u organizaciones vinculadas al inmueble postulado en el proyecto. No se podrá identificar como “comunidad asociada al patrimonio cultural” instituciones o entidades como: municipalidades, corporaciones, fundaciones, universidades o similares.”</p> <p>En el Formulario de Postulación se identifica a Fundación Conexión Austral, como la "comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto". Lo anterior contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dicha institución privada no podía ser identificada como comunidad.</p> <p>- No presenta "Certificado dominio vigente" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8207413718_Titulo_de_dominio.pdf", que corresponde a una copia autorizada del registro de propiedad del Conservador de Puerto Montt, emitida con fecha 09-08-2011, sin acreditar dominio vigente sobre el inmueble. Lo anterior, no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases sobre la acreditación del dominio vigente de los inmuebles.</p> <p>- La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2.</p> <p>- No presenta "Oficio de autorización de Seremi Minvu respectiva" exigido en Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8207413723_No_Procede.pdf", el cual corresponde a hoja en Blanco donde se indica que no procede dicho documento a la postulación. El oficio de autorización de la correspondiente Seremi Minvu es de carácter obligatorio para todas aquellas postulaciones respecto de inmuebles protegidos a través del Art. 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El proyecto postulado se trata de un Inmueble de Conservación Histórica, según lo declarado en el formulario de postulación.</p> <p>- No presenta "Informe del estado estructura del inmueble" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "Documento firmado por el (la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión). Se debe obligatoriamente señalar el estado estructural del inmueble y los daños asociados, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales. Si el inmueble no posee daños que comprometan su estructura, se debe adjuntar un informe de inspección suscrito por un(a) profesional competente que acredite que esta especialidad no se configura como requerimiento del proyecto. (...). El informe debe venir acompañado de imágenes tanto generales como de daños del inmueble.”</p> <p>El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "8207413727_Certificado_de_Conservacion_y_Estructura.pdf", no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases, dado que no incluye imágenes generales del inmueble ni de sus daños.</p>

				<p>- No presenta "Informe del Estado de Conservación del inmueble" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "Documento firmado por el(la) profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión), que deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. El informe debe venir acompañado de imágenes."</p> <p>El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "8207413728_Certificado_de_Conservacion_y_Estructura.pdf", no corresponde al informe requerido, sino que se trata del informe de estado estructural, el cual no contempla adicionalmente los antecedentes e información solicitada por bases para el informe de estado de conservación.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
4	82903	Corporación patrimonio marítimo de Chile	Recuperación dependencia (Sala de Cartografía) del edificio sede del Museo Marítimo Nacional, segunda fase	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta "Currículum Vitae" de la profesional de participación ciudadana exigido por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8290313716_013716_Formato_Anexo_N1_CN_Curriculo_Vitae_(1).pdf" el cual corresponde al Currículum Vitae del jefe de proyecto, Rodrigo Puentes Kamel.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
5	83355	Centro Cultural Estación de Salamanca	Mantenimiento y preservación de casa Museo Estación Salamanca	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta "Cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo" de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8335513724_Cartas_consentimiento_informado.pdf", el cual corresponde a 8 documentos titulados "Carta de consentimiento informado" en los que no se incluyen la o las actividades respecto de las cuales quienes suscriben debe prestar su consentimiento informado. Adicionalmente, no se acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quienes suscriben dichas Cartas adjuntas a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- No presenta "Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8335513722_CC_Oficio_Autr_Inmuebe_Rev0.pdf", en el cual la persona responsable indica que el Oficio se encuentra en proceso de tramitación. Dicho documento es de carácter obligatorio para todas las postulaciones sobre inmuebles con protección oficial por la Ley N°17.288, debiendo presentar el citado oficio al momento de la postulación, no siendo posible su presentación de forma posterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
6	83520	Olga Ximena Ofelia Muñiz Ledesma	Restauración fachada calle Madrid 962,	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No se presenta "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" suscrita</p>

			Santiago: Recuperando la imagen urbana del Barrio Obrero	<p>por todos los copropietarios del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto. En efecto, el Certificado de Dominio Vigente acredita que el dominio del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto no corresponde en su totalidad a doña Olga Ximena Ofelia Muñiz Ledesma, sino que es copropietaria de dicho inmueble sin identificar a sus demás copropietarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presenta "Certificado de Dominio Vigente" de los demás copropietarios del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
7	83529	Ilustre Municipalidad De Chépica	Habilitación e implementación centro para el intercambio y la preservación patrimonial, cultural y artesanal	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Bases disponen en su numeral 3.2, en relación a la identificación de la comunidad asociada, que "Se debe contar con la participación de la comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto, (...). Entiéndase por "comunidad" a cultores(as) o personas y/o comunidades, asociaciones u organizaciones vinculadas al inmueble postulado en el proyecto. No se podrá identificar como "comunidad asociada al patrimonio cultural" instituciones o entidades como: municipalidades, corporaciones, fundaciones, universidades o similares." - En el Formulario de Postulación se identifica a DAEM de Chépica, como una de las "comunidades asociadas al inmueble postulado en el proyecto". Lo anterior contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dicha institución municipal no podía ser identificada como comunidad. - No acompañan la cédula de identidad de doña Geraldine Guerra y Camila Cabezas a sus "Cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo", suscritas como personas naturales, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
8	83988	Fundación ProCultura	Estabilización de ladera de punta Lutrín en el Parque Isidora Goyenechea	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El certificado de dominio vigente presentado excede el plazo máximo de 90 días de antigüedad exigido en las Bases. El certificado acompañado a la postulación es de fecha 03 de junio de 2020, por lo que no cumple con la vigencia exigida en Bases. - La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
9	84293	José Pedro Molina Pérez De Castro	Recuperación de fachada Casona Raúl	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b) y d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibles". En el formulario de postulación se identifica como persona responsable del proyecto a don José Pedro Molina Pérez de Castro, mientras que el Certificado de Dominio Vigente certifica que el dueño del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto es la sociedad Madera País SpA. - No presenta "Oficio de autorización del Proyecto de la Seremi Minvu respectiva" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8429313723_SEREMI_rauli_570.pdf", que corresponde a Oficio ORD. N° 3428, de 24 de julio de 2018, de la Seremi Minvu Metropolitana el cual expresamente aprueba proyecto de "demolición parcial y ampliación de la parte posterior del inmueble, en donde no se altera las fachadas originales de la casa.", mientras que el proyecto

				<p>postulado a la presente convocatoria propone: "Mediante el proyecto de restauración de la fachada se pretende poner en valor este Inmueble de Conservación Histórica". Lo anterior, da cuenta que la autorización adjunta no corresponde a las obras a realizar en el presente proyecto.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados</p>
10	84372	Patricio Massardo Marchant/Massardo y Principios Patrimonio Chile	Rehabilitación monumento histórico iglesia de Quinta Bella. Etapa 1	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras b) y d) de las Bases:</p> <p>- En el formulario de postulación no se identifica de forma clara a la persona responsable del proyecto, toda vez que se individualiza indistintamente como responsables a las siguientes personas: Patricio Massardo Marchant, como persona natural, y Massardo y Principios Patrimonio Chile, como persona jurídica, en ambas situaciones la postulación incumple los siguientes requisitos de postulación:</p> <p>- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibles.". En el formulario de postulación se identifica como persona responsable del proyecto a don Patricio Massardo Marchant, mientras que el Certificado de Dominio Vigente certifica que el dueño del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto es la Ilustre Municipalidad de Recoleta.</p> <p>- No presenta los siguientes documentos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases, relativos a la persona responsable del proyecto persona jurídica identificada en el formulario de postulación "Massardo y Principios Patrimonio Chile": 1) Fotocopia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica titular, por ambos lados; 2) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad del o la representante legal, por ambos lados, vigente; 3) Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses, y 4) Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
11	84415	Ilustre Municipalidad de Macul	Intervención Edificio Consistorial Ilustre Municipalidad de Macul	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta "Oficio de autorización del proyecto del Consejo de Monumentos Nacionales" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8441513722_3611-23.pdf", el cual corresponde a Oficio ORD. N° 3611 de 07 de agosto de 2023, del Consejo de Monumentos Nacionales que Remite opinión favorable a la iniciativa del proyecto y solicita el ingreso de la propuesta completa y detallada junto con sus antecedentes para su evaluación. Lo anterior, no constituye una autorización del proyecto emitida por el Consejo de Monumentos Nacionales.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>

Submodalidad: Intervención en inmuebles con protección oficial: Proyectos de Diseño				
N°	Folio	Responsable Proyecto	Título Proyecto	Fundamento
1	81541	Corporación Espacio para el Arte Artequin	Diseño de reinstalación Cúpula Pabellón París	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras b), c) y d) de las Bases:</p> <p>- La persona identificada como representante legal de la Corporación Espacio para el Arte Artequin no acredita representación legal vigente de</p>

				<p>acuerdo a las exigencias del numeral 3.2 de las Bases, toda vez que la reducción a escritura pública del Acta de reunión ordinaria de Directorio de 30 de julio de 2019, en la cual se le conceden facultades de representación a la Sra. Yennyferth Becerra Avendaño, tiene vigencia al 31 de julio de 2019, excediendo el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido por Bases en el numeral 3.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es emitida por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2. - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada en la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases. - No presenta "Certificado de dominio vigente" de acuerdo a las exigencias de las bases. En su lugar adjuntan documento cuyo nombre de archivo es "8154113743_Contrato_como_DATO_Pabellon_PArís.pdf" que corresponde a contrato de comodato de fecha 08 de julio de 1991 celebrado entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Ilustre Municipalidad de Santiago. Dicho documento no es concordante con las exigencias de las bases, toda vez que en su cláusula cuarta señala que "el plazo del comodato convenido en este acto será de 15 años a contar de la fecha de la Resolución Exenta que lo aprueba. Al término de este plazo, la I. Municipalidad de Santiago deberá restituir a la Dirección General de Aeronáutica Civil el inmueble objeto del contrato, a menos que las partes acuerden su prórroga por el plazo que se establezca". Así, el plazo de 15 años ha expirado y no consta en los documentos acompañados que se haya prorrogado, por lo que la documentación presentada no cumple con acreditar que el inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto se encuentre actualmente entregado en comodato a la I. Municipalidad de Santiago. - La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto presentada es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
2	82133	Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé	Diseño Proyecto de Intervención Patrimonial Iglesia San Antonio de Colo	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Carta de autorización de ejecución del proyecto" exigida por Bases, relativa a la propiedad respecto de la cual se presentó certificado de dominio vigente: Fojas 177 vta., N°294, Registro propiedad año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, a nombre de "Obispado de Ancud". En su lugar se adjunta carta de autorización de ejecución del proyecto respecto de la propiedad inscrita a fojas 149 vuelta, número 198, Registro propiedad año 1912 del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, no siendo coincidente con el certificado de dominio vigente acompañado a la postulación. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
3	82180	Organización no gubernamental de desarrollo Poloc	DPI Portal Eliseo del Campo: plan de activación patrimonial Barrio Matta 2	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Cartas de autorización de ejecución del proyecto", exigidas por Bases, relativas a las propiedad cuyos títulos de dominio se individualizan en el formulario de postulación: 1) Fojas 32838, N°46516, Registro propiedad año 2016, a nombre de "Sociedad comercial fénix y compañía limitada", y 2) Fojas 65854, N°70316, Registro propiedad año 1999, a nombre de "Renato Gemigniani Mack y compañía limitada" ambas del CBR de Santiago. En su lugar se adjunta solo una carta de autorización de ejecución del proyecto suscrita por don Renato Gemigniani Antillo en representación de RGM Mallas de Alambre Ltda. no siendo coincidente con

				<p>los dominios acreditados en los certificados de dominio vigentes acompañados a la postulación.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
4	83396	Tulio Andrés Garcés Alzamora	Plaza Eólica Amereida	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras a) y d) de las Bases:</p> <p>- El Proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial”, ya que el inmueble postulado no cuenta con protección oficial. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que “Se financiarán proyectos de diseño o proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunales respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica.”.</p> <p>- No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación legal de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- No presenta "Certificado de dominio vigente" exigido por bases. En su lugar adjuntan documento cuyo nombre de archivo es "8339613743_Certificado_de_Vigencia_CCA..pdf", el cual corresponde a Certificado de vigencia de persona jurídica emitido el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases "Las personas naturales deberán ser propietarias del inmueble que postulen, de lo contrario la postulación será declarada inadmisibles". En el formulario de postulación se identifica como persona responsable del proyecto a Tulio Andrés Garcés Alzamora, sin embargo, no se adjunta Certificado de Dominio Vigente que permita acreditar que la persona responsable del proyecto es dueña del inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto.</p> <p>- No se acompañan los siguientes documentos relativos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto": 1) cédula de identidad de quien suscribe la carta; 2) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe la carta, y 3) certificado de dominio vigente. Lo anterior, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
5	83442	Municipalidad de Camiña	Mejoramiento de la infraestructura y Puesta en valor del cerro ceremonial de la localidad de Camiña	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras a) y d) de las Bases:</p> <p>- El Proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial”, ya que el inmueble postulado no acredita que cuenta con protección oficial. Lo anterior no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las Bases, Convocatoria 2023, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que “Se financiarán proyectos de diseño o proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunales respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica.”.</p>

				<p>- No presenta "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", de acuerdo a las exigencias de las Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8344213749_comunidad_indigena.pdf", el cual corresponde a "Formato Anexo N° 3: Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" proporcionado por el Servicio, en el que no se incluyen la o las actividades respecto de las cuales quien suscribe debe prestar su consentimiento informado. Adicionalmente, no se acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe dicha Carta, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- No presenta "Certificado de dominio vigente" exigido por bases. En su lugar adjuntan documento cuyo nombre de archivo es "8344213743_Patrimonio.pdf" que contiene lo siguiente: 1) Certificado de Avalúo Fiscal Detallado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos; 2) Anexo Certificado de Avalúo Detallado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos; 3) Escritura de transferencia gratuita del Fisco de Chile a la Ilustre Municipalidad de Camiña del inmueble ubicado en el sector denominado cerro La Cruz de la comuna de Camiña; 4) Documento de consulta de antecedentes de un bien raíz emitido por el Servicio de Impuestos Internos; 5) Declaración sobre enajenación e inscripción de bienes raíces, y 6) Anotaciones al margen relativas al dominio, archivo de plano y prohibiciones del Conservador de Pozo Almonte de marzo de 2010. Dichos documentos no son concordantes con las exigencias de las bases, toda vez que, los documentos exigidos para acreditar el dominio vigente de acuerdo al numeral 3.2 corresponden a "Certificado de dominio vigente: Documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, con vigencia no superior a 90 días del cierre de la postulación. En el caso que el inmueble sea un bien nacional de uso público (...) deberá acompañar un certificado emitido por el organismo administrador del inmueble que acredite dicha calidad. Asimismo, en el caso que el inmueble sea un bien fiscal que se encuentre entregado en destinación, concesión, arrendamiento, comodato u otro título similar, la persona Responsable deberá acompañar el documento que lo acredita, no siendo necesario acompañar la inscripción de dominio de dicho inmueble."</p> <p>- La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
6	83861	Corporación Amigos del Patrimonio Cultural de Chile	Centro Interpretativo Ex Cervecería Ebner	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No acompaña cédulas de identidad ni la documentación que acredite la representación de quienes suscriben la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., como propietaria del inmueble, de acuerdo a las exigencias de acreditación del numeral 3.2 de las Bases.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
7	84062	Compañía rentas inmobiliarias Condell limitada	Restauración Cinzano	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta "Certificado de dominio vigente" exigido por bases. En su lugar adjuntan documento cuyo nombre de archivo es "8406213743_CERTIFICADO_PROPIEDAD.pdf" que corresponde a Certificado de Avalúo Fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos, dicho documento no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases sobre la acreditación de dominio vigente de los inmuebles.</p>

				<p>- La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
8	84063	Centro Español Talca	<p>Proyecto de diseño para recuperación y rehabilitación Inmueble de Conservación Histórica Centro Español</p>	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra b) y c) de las Bases:</p> <p>- La persona identificada como representante legal del Centro Español Talca no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias del numeral 3.2 de las Bases, toda vez que la reducción a escritura pública del Acta de sesión de Directorio de 21 de marzo de 2022 en la cual José de Diego Glaría es nombrado Presidente y le son otorgados poderes de representación tiene vigencia al 21 de marzo de 2022, excediendo el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido por Bases en el numeral 3.2.</p> <p>- La Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es emitida por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
9	84402	Eduardo Jorge Frugone Gómez	Casa Frugone	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No presenta "Memoria explicativa" exigida por Bases, documento que debe contener un resumen del proyecto. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8440213756_Memoria_de_diseno.pdf", que corresponde a documento titulado "Memoria de diseño", el cual no contiene un resumen del proyecto según las exigencias de las Bases.</p> <p>- No presenta "Memoria del proyecto de diseño" en los términos exigidos en el numeral 3.2 de las Bases: "documento que incluye: - Plano de emplazamiento del inmueble o los inmuebles (sitio o lugar) postulado(s). Incorporar fotografías exteriores, actualizadas.; - Un resumen del estado actual del inmueble o los inmuebles (sitio o lugar). Deben indicarse los daños y patologías y obligatoriamente adjuntar fotografías de la situación actual de todos los recintos.; - Uso actual y futuro e imagen objetivo o croquis, volumetría, distribución y relación entre espacios, circulaciones, entre otros.; - A nivel de esquema, se podrán entregar otros antecedentes que faciliten la comprensión de la situación actual y propuesta futura." El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "8440213757_Memoria_del_proyecto_de_diseno.pdf", no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases, dado que no incorpora la información solicitada por bases como fotografías, resumen del estado actual del inmueble, sus daños, patologías, etc.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>

Submodalidad: Intervención en Sitios de Memoria protegidos como Monumentos Nacionales: Proyectos de Diseño.				
N°	Folio	Responsable Proyecto	Título Proyecto	Fundamento
1	83648	Corporación Cultural La Serena Dieciséis de Octubre	Diseño de mejoramiento integral para Sitio de Memoria y Reflexión por los Derechos Humanos Casa de Piedra	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b) y c) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona identificada como representante legal de Corporación Cultural La Serena Dieciséis de Octubre no acredita representación legal vigente, toda vez que el documento presentado "Certificado de inscripción en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos" emitido por el Ministerio de Hacienda, no acredita facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Responsable de Proyecto ni reemplaza la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de dicha información. - La Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es emitida por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

2.- **DÉJESE CONSTANCIA** que respecto de la submodalidad de “Intervención de inmuebles o zonas con protección oficial para la recuperación de espacios públicos” no se recibieron postulaciones, ya sea en formato papel o por medio de la plataforma de postulación fondos.gob.cl, por lo que no se consigna una nómina de proyectos inadmisibles para dicha submodalidad en el resuelvo precedente.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todas las personas postulantes individualizadas en el resuelvo primero mediante correo electrónico, indicado por el o la postulante en el Formulario de Postulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

4.- **TÉNGASE PRESENTE** que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, a las personas postulantes individualizadas en el resuelvo primero precedente, tiene el derecho a interponer en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante quien la firma. **El plazo de presentación del referido recurso es de cinco días hábiles administrativos** (de lunes a viernes, sin contar sábados, domingos ni los días festivos), **contado desde el día siguiente de la notificación ordenada en el resuelvo segundo**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás que establezca la ley. La notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio. **El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, adjuntando el escrito del recurso firmado por la persona responsable del proyecto, o su apoderado(a), o su representante legal debidamente acreditados**, o en su defecto podrá ser presentado en la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, Ñuñoa, Santiago.

5.- **TÉNGASE PRESENTE** que aquellos proyectos que habiendo sido declarados inadmisibles hayan presentado recurso de reposición en contra de la presente resolución y dicho recurso sea acogido, dicho proyectos serán incluidos en el proceso de evaluación y selección por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la

convocatoria, en caso de que el proceso se encuentre en ejecución. De lo contrario, los proyectos serán evaluados en forma posterior y de obtener un puntaje para ser elegibles y seleccionados el Servicio velará por su financiamiento.

6.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl , a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/JHP/CCC/CLS/SBG/CIL

Distribución:

- Responsables de proyectos declarados inadmisibles
- Dirección Nacional SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio